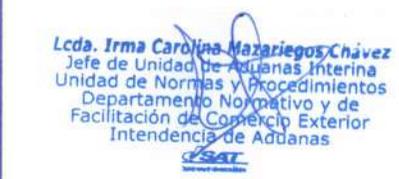


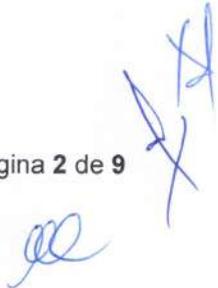
# INTENDENCIA DE ADUANAS

<b>MACROPROCESO/ PROCESO:</b>		<b>GESTIÓN DE ADUANA/GESTIÓN DE DESPACHO</b>	
<b>Nombre del Documento</b>		<b>Identificación</b>	DG-IAD/DNO-ADU-GDE-98
<b>Documento General Aplicación Carriles Exclusivos para Operadores Económicos Autorizados -OEA-</b>		<b>Versión</b>	I
		<b>No. Folios</b>	10
		<b>Fecha de Aprobación</b>	18/12/2024
	<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
<b>Nombre</b>	Víctor José Pérez Rodas	Irma Carolina Mazariegos Chávez	Frener Adiel Cuc Cab
<b>Puesto que ocupa</b>	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas Interina	Jefe de Departamento de Aduanas Interino
<b>Firma y sello o Firma electrónica avanzada</b>	 <p><b>Mgter. Víctor José Pérez Rodas</b> Jefe de Unidad de Aduanas Operador Económico Autorizado y de Facilitación Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>	 <p><b>Lcda. Irma Carolina Mazariegos Chávez</b> Jefe de Unidad de Aduanas Interina Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>	 <p><b>Mgter. Frener Adiel Cuc Cab</b> Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Documento General Aplicación Carriles Exclusivos para Operadores Económicos Autorizados -OEA-	DG-IAD/DNO-ADU-GDE-98
	Versión I
	Fecha de Aprobación 18/12/2024

### Objetivo

Aplicación de la norma 58 del Procedimiento PR-IAD/DNO-ADU-AYR-11 Versión VI, en la cual se establece que la Unidad de Facilitación de Comercio y Operador Económico Autorizado del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, debe emitir Documento General donde se proporcione la información de las Aduanas donde existe un carril exclusivo para Operadores Económicos Autorizados, los tipos de operaciones que se realizan, así como los actores de la cadena logística que deben utilizar dichos carriles.



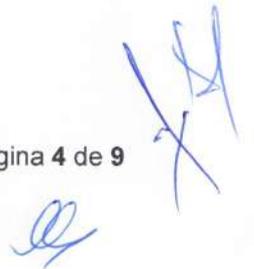
<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Documento General Aplicación Carriles Exclusivos para Operadores Económicos Autorizados -OEA-</b>	<b>DG-IAD/DNO-ADU-GDE-98</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18/12/2024</b>

### **Marco Legal y Documentos Relacionados**

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos 28, 154.
2. Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA). Publicada en Acuerdo Ministerial No. 0469-2008 del Ministro de Economía. Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 17, 22, 24, 25, 26, 28 y 36.
3. Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-, Publicada en Acuerdo Ministerial No. 0471-2008 del Ministro de Economía. Artículos 1, 2, 58 literal c), 159, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 166 bis, 624, 625, 626, 627, 628 - 629, 638
4. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Artículos 1, 2, 5, 9, 10, 153.
5. Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario. Artículos 1, 122, - 123 y 144.
6. Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas. Artículo 5.
7. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Artículos 1, 2, 5, 9, 10, 153.

<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Documento General Aplicación Carriles Exclusivos para Operadores Económicos Autorizados -OEA-</b>	<b>DG-IAD/DNO-ADU-GDE-98</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18/12/2024</b>

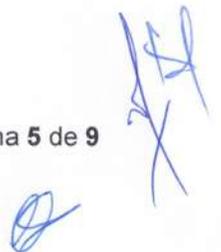
8. Decreto Número 1-2017, Aprobación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio; Acuerdo sobre Facilitación de Comercio. Artículo 1.
9. Acuerdo de Directorio Número 5-2024, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
10. Acuerdo de Directorio Número 11-2002, Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 101, 102, 105, 106, 107 y 109.
11. Resolución número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria, que Detalla las Figuras Organizativas de Segundo y Tercer Nivel de las Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 4 y 5.
12. Resolución número SAT-DSI-547-2017 del Superintendente de Administración Tributaria, relacionado al uso del correo electrónico.
13. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017, Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
14. Resolución de Superintendente SAT-DSI-775-2020, Disposiciones Administrativas para la Habilitación, Suspensión o Cancelación del Operador Económico Autorizado.



<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Documento General Aplicación Carriles Exclusivos para Operadores Económicos Autorizados -OEA-</b>	<b>DG-IAD/DNO-ADU-GDE-98</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18/12/2024</b>

15. Resolución de Intendencia de Aduanas SAT-IAD-002-2022, Disposiciones Administrativas de las Funciones de las Unidades de los Departamentos de la Intendencia de Aduanas, de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 2, numeral 3, numeral romano III.
16. Procedimiento para el Funcionamiento del Programa del Operador Económico Autorizado PR-IAD-/DNO-ADU-AYR-11 Versión VI.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.



<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Documento General Aplicación Carriles Exclusivos para Operadores Económicos Autorizados -OEA-</b>	<b>DG-IAD/DNO-ADU-GDE-98</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18/12/2024</b>

### Normas Internas

1. El presente documento es una herramienta complementaria para dar cumplimiento a la norma 58 del Procedimiento para el Funcionamiento del Programa del Operador Económico Autorizado PR-IAD-/DNO-ADU-AYR-11 Versión VI.
2. Para determinar la viabilidad de contar con carriles exclusivos la Unidad de Facilitación de Comercio y Operador Económico Autorizado debe en el mes de enero de cada año, realizar una consulta mediante memorándum a los Jefes de División de Aduanas, en el cual se consulte la viabilidad de contar con los mismos en las diferentes aduanas del país a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- o bien en los Depósitos Aduaneros Temporales habilitados por la SAT, considerando las mejoras en infraestructura que se avanza a nivel institucional o por parte de los Depósitos Aduaneros Temporales y la implementación de los nuevos modelos de despacho aéreo, marítimo y terrestre.
3. La Unidad de Facilitación de Comercio y Operador Económico Autorizado debe unificar las respuestas de los diferentes Jefes de División de Aduanas y en caso corresponda realizar las coordinaciones con el Jefe de División de Aduanas y los Administradores de Aduanas, para que se determine la viabilidad del carril exclusivo de los actores de la cadena logística habilitados como Operadores Económicos Autorizados a efecto de establecer y definir la metodología de trabajo, la cual se debe realizar mediante correo electrónico institucional.
4. La Unidad de Facilitación de Comercio y Operador Económico Autorizado posterior a las coordinaciones internas, en los casos que corresponda, debe realizar las coordinaciones respectivas con los Operadores Económicos Autorizados habilitados para utilizar el carril exclusivo, con el objetivo que los mismos conozcan la metodología de trabajo, este proceso se debe coordinar mediante cruce de correos electrónicos.

<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Documento General Aplicación Carriles Exclusivos para Operadores Económicos Autorizados -OEA-</b>	<b>DG-IAD/DNO-ADU-GDE-98</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18/12/2024</b>

### **Carriles Exclusivos:**

5. De conformidad con lo anterior, se debe indicar que actualmente el único carril exclusivo para Operadores Económicos Autorizados, corresponde al otorgado por el Depósito Aduanero Temporal Chiquita Guatemala S.A., para importadores habilitados como Operadores Económicos Autorizados por la SAT, en horario de atención exclusivo de 2:00 a 6:00 horas.
6. Este carril exclusivo establecido en el horario antes indicado, está identificado por el Depósito Aduanero Chiquita Guatemala S.A., con su respectiva rotulación como carril prioritario OEA.
7. Los importadores habilitados como Operadores Económicos Autorizados que deseen utilizar el carril exclusivo se deben comunicar con al menos doce (12) horas de anticipación, al correo electrónico [oea@sat.gob.gt](mailto:oea@sat.gob.gt) y solicitar el apoyo para las coordinaciones respectivas de la Unidad de Facilitación de Comercio y Operador Económico Autorizado.
8. La Unidad de Facilitación de Comercio y Operador Económico Autorizado, con los casos requeridos por los importadores habilitados como Operadores Económicos Autorizados, debe realizar las coordinaciones respectivas con la Aduana Puerto Barrios y el Depósito Aduanero Chiquita Guatemala S.A., para asignar el personal necesario y utilizar el carril exclusivo garantizando en todo momento que se cumpla el debido proceso, en el despacho aduanero del importador habilitado como Operador Económico Autorizado.




<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Documento General Aplicación Carriles Exclusivos para Operadores Económicos Autorizados -OEA-</b>	<b>DG-IAD/DNO-ADU-GDE-98</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18/12/2024</b>

9. El presente documento general debe quedar sujeto a su actualización, en los casos que se pueda determinar nuevos carriles exclusivos en otras aduanas del país, no obstante el mecanismo de coordinación siempre debe ser el mismo para efectos de brindar las facilidades en el despacho aduanero a los Operadores Económicos Autorizados.

**Otras Normas:**

10. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado debe recurrir a su Jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Unidad o Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

11. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.




<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Documento General Aplicación Carriles Exclusivos para Operadores Económicos Autorizados -OEA-</b>	<b>DG-IAD/DNO-ADU-GDE-98</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 18/12/2024</b>

12. Si se hace referencia a un documento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
13. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 5-2024, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y sus reformas y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
14. El presente documento debidamente aprobado entra en vigencia, el mismo día que sea publicado en los sitios electrónicos internos y externos de la SAT.



**LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>Documento General Aplicación Carriles Exclusivos para Operadores Económicos Autorizados -OEA-</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>DG-IAD/DNO-ADU-GDE-98</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>18/12/2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>			
I	Todas	Primera versión			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

